



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1288

RADICADO N° 2021-00460-00

Se incorpora al expediente la constancia de envío del citatorio para la diligencia de notificación personal de la parte demandada, la cual en su estudio de admisibilidad no cumple con los parámetros del artículo 291 del C.G.P. como quiera que su contenido refiere a los términos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual regula la notificación electrónica.

Aclárese a la parte interesada que ambas disposiciones, estatuto procesal y Decreto 806, regulan dos tipos de notificación, la física y la electrónica, por lo que no puede combinarse una con la otra. De suerte tal que, deberá intentar nuevamente la notificación de las personas faltantes ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ RESTREPO y GLORIA ELENA GONZÁLEZ RESTREPO.

Sobre esta última debe advertir el Despacho que si bien mediante memorial de fecha 10 de agosto del año en curso aquella presuntamente confirió poder a la Dra. CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ DELGADO con T.P. 199.536 del C.S.J. para asumir su representación, lo cierto es que, el documento que se aporta no fue autenticado ante notaria por ella. Por tal motivo, se requiere tanto a la apoderada de la parte demandante como la interesada a fin de que se sirva practicar la nuevamente la notificación o realice las gestiones pertinentes a fin de confirmarse la autenticidad del documento. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 CGP.

Consecuente con ello y en los términos del escrito que obra a consecutivo No. 16, 18 y 20 por acreditarse los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ RESTREPO, CLAUDIA MARGARITA GONZÁLEZ RESTREPO, MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ

RESTREPO y LUIS ALFONSO GONZÁLEZ RESTREPO del auto que aperturó la demanda de sucesión de la causante ROSA ELENA RESTREPO DE GONZÁLEZ y se les ordenó requerirlos de fecha 28 de julio 2021, obrante consecutivo No. 14.

Se deja constancia que los herederos acreditan su parentesco con la causante y manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario, con excepción de la señora CLAUDIA MARGARITA, por consiguiente, se le requiere a fin de que manifiesto en lo pertinente sobre su aceptación o repudio frente a la herencia, so pena de tenerse por repudiada.

En consideración a los preceptos consignados en el artículo 91 del C.G.P. donde se previene el envío de la reproducción de la demanda y sus anexos a la parte demandada dentro de los tres días siguientes en que se surte la notificación por conducta concluyente, procédase con el envío de la demanda y sus anexos al correo dónde provino el mensaje de datos claudiavelez.abogada@hotmail.es y abogadocarmonalopez@gmail.com para surtirse debidamente la notificación personal.

Se le reconoce personería para actuar a los abogados CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ DELGADO con T.P. 199.536 del C.S.J. y a LUIS FELIPE CARMONA LÓPEZ con T.P. 329.463 del C.S.J. para representar a los citados conforme los términos y facultades conferidas a él en el poder.

Déjese constancia de que los herederos LUIS ALFONSO y MARÍA EUGENIA están actuando a través de la apoderada de la parte actora, Dra. OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ con T.P. 132.123 del C.S.J. a quien se le reconoce personería.

Como quiera que la señora MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ RESTREPO se notificó personalmente en la Secretaría del Despacho día 17 de agosto de 2021 (Cons. 19), sin pronunciamiento alguno, en aras de no violentar garantías constitucionales, se ordena su REQUERIMIENTO a fin de que informe al Despacho si acepta o repudia la herencia durante en el término de VEINTE (20) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto. Una vez

transcurrido sin que se manifestare su intención, se tendrá por repudiada la herencia. (Art. 1289, 1290 del Código Civil y 492 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

GML